

---

LOS PROYECTOS DE REFORMA ECLESIAÍSTICA DE  
UN COLABORADOR DE JUAN II DE CASTILLA:  
EL OBISPO BARRIENTOS

JOSÉ MANUEL NIETO SORIA  
*Universidad Complutense de Madrid*

Fray Lope de Barrientos constituye un ejemplo muy representativo de un tipo de prelado que se da con una cierta frecuencia a lo largo de toda la Baja Edad Media en Castilla, como en otros reinos occidentales, que se caracteriza por su significativo relieve en los asuntos de índole propiamente eclesiástica, como en los políticos, en los que toma un particular protagonismo como consecuencia de su papel en la gestión de quehaceres vinculados a los intereses monárquicos<sup>1</sup>. A todo ello, además, en el caso que nos ocupa, se añade la destacada dedicación a la actividad intelectual<sup>2</sup>.

Se tratará aquí de describir y valorar sus iniciativas en materia de reforma religiosa y eclesiástica. Es precisamente en este frente en el que fray Lope Barrientos aúna de forma más perfecta su doble condición de hombre de Iglesia y podría decirse que de hombre de Estado si se tiene en cuenta que esa actividad de reformador, tal como he señalado en otro lugar, no constituyó en esta época tan sólo un objetivo religioso y eclesiástico, sino también, y de forma muy destacada, un objetivo político particularmente valorado desde la perspectiva de los intereses regioes<sup>3</sup>.

1. Es ese tipo de prelados que, tal como señaló en una obra Bernard Guenée, hay que situar "entre la Iglesia y el Estado", poniendo de manifiesto la utilidad de aproximarse a esta clase de individuos por las posibilidades que ofrecen de desvelar problemas significativos de una época en esa doble dimensión. Bernard GUENÉE, *Entre l'Eglise et l'Etat. Quatre vies de prélats français à la fin du Moyen Âge*, París, 1987, pp. 13-14.

2. Reflejo de su actividad intelectual en la Tesis Doctoral inédita presentada en la Universidad de Valladolid por Ángel Martínez Casado, bajo la dirección de Julio Valdeón, sobre una de las obras de mayor empaque intelectual de Barrientos, *Clavis Sapientiae*.

3. Entre los estudios monográficos de interés para la biografía de Fray Lope Barrientos: ALONSO GETINO, Luis, "Dominicos españoles confesores de reyes", *La Ciencia Tomista*, 14 (1916), pp. 374-451. Sobre su actividad política como obispo de Cuenca: GALINDO GUIJARRO,

## 1. La dimensión reformadora de Barrientos

Tal como ya he señalado en otro lugar, los distintos monarcas Trastámara, en particular a partir de Juan I, manifestaron un decidido empeño en el impulso de iniciativas de reforma eclesiástica y religiosa, lo que se vio especialmente favorecido por las circunstancias del Cisma de Occidente y de la crisis conciliar, entendiéndose que tal actividad reformadora formaba parte esencial de sus atribuciones, por cuanto prestigiaba su posición como monarca, confirmándolo en sus aspiraciones de control sobre la Iglesia<sup>4</sup>. Tanto Juan II como Enrique IV impulsaron acciones muy relevantes en esta materia, atendiendo, sobre todo, a la expansión de la observancia en algunas de las principales órdenes religiosas, dándose a entender que la cuestión de la reforma del clero y de las costumbres religiosas debía sujetarse todo lo posible al control de la monarquía y de sus colaboradores, evitando así un protagonismo excesivo desde el Pontificado, al que algunos monarcas consideraban como también necesitado de reforma<sup>5</sup>. Así, por tanto, las connotaciones políticas del asunto eran bien patentes. No obstante, al hablar de reforma eclesiástica y religiosa para la Castilla Trastámara, casi siempre se ha hecho sobre todo desde la perspectiva de las órdenes religiosas, dejándose en un segundo plano a aquélla que afecta al marco del conjunto de la vida religiosa y eclesiástica de toda una diócesis que, en el caso que ahora tratamos tendrá, en cambio, mayor presencia.

Es por ello que no resulta extraño que se pueda advertir una particular actividad reformadora por parte de algunos de los principales eclesiásticos al servicio de la realeza, teniendo en este punto una posición destacada los confesores reales, pudiéndose encontrar en fray Lope de Barrientos un ex-

---

Claudio, *Andanzas políticas don Fray Lope de Barrientos, obispo que fue de la diócesis de Cuenca (1382-1469)*, Cuenca, 1931. Importantes precisiones biográficas en el "Estudio preliminar" de CARRIAZO, Juan de Mata, *La refundición de la Crónica del Halconero*, Madrid, 1946, pp. CXXXIII-CLV. Algunas referencias en: HERNÁNDEZ, R., "Dominicos españoles pretridentinos", *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España*. Vol. 3, Salamanca, 1971, pp. 204-207. Un buen número de referencias documentales a sus actividades de Corte en GÓMEZ IZQUIERDO, Alicia, *Cargos de la Casa y Corte de Juan II de Castilla*, Valladolid, 1968, pp. 85-89. Algunos aspectos de su participación en la vida política de la Castilla de su tiempo en NIETO SORIA, José Manuel, *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, 1994, pp. 138-139, 146, 158, 167, 192, 202, 266-267, 278 y 404. Sobre su actividad intelectual, aunque también con abundantes datos biográficos: MARTÍNEZ LOSADA, Ángel, *Lope de Barrientos: un intelectual de la corte de Juan II*, Salamanca, 1994.

4. Así puede verse en mi *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla*, pp. 381-390.

5. *Ibid.*, pp. 388-389.

ponente muy típico. En algunos de sus principales textos reformadores no faltan las manifestaciones bien expresivas de sus intenciones de regeneración de la vida eclesiástica y religiosa. Así, puede verse cómo habla de “reformaçion de las buenas costunbres de nuestros subditos”<sup>6</sup>, “reformat las costunbres”<sup>7</sup> o, en otras ocasiones, de “correccion de las vidas de los sobre dichos beneficiados e clerigos sus subditos”<sup>8</sup>.

#### a) *Los testimonios documentales*

La labor reformadora de Barrientos ha quedado plasmada en una amplia variedad de testimonios documentales de los que conviene hacer relación.

En primer lugar hay que destacar sobre todas las demás fuentes aquellas que reflejan su actividad sinodal como obispo de Segovia (1438-1440), con el sínodo celebrado en Turégano el 3 de mayo de 1440<sup>9</sup>, y Cuenca (1445-1469), con los sínodos celebrados en la respectiva catedral, el primero, el 19 de junio de 1446<sup>10</sup>, y el segundo —claramente complementario del anterior—, el 1 de mayo de 1457<sup>11</sup>, no disponiéndose, que se conozca hasta el momento, testimonios de esta misma índole para su etapa como obispo de Ávila (1440-1445).

6. Archivo Catedrad de Segovia, B-268 (sínodo de Turégano, 1440), fol. 19v-20.

7. Biblioteca de Santa Cruz, Ms. 340 (sínodo de Cuenca de 1446, cap. I, fol. 1v.

8. *Ibid.*, preámbulo. Seguidamente, en ese mismo texto, añade Barrientos lo siguiente: “Que fuesen llamados para los dichos sinodos clerigos y religiosos de sus obispados por que lo que no es corregido en especial sea corregido en especial y general por buenas ordenanças y estatutos, así que los buenos biban en paz y los malos sean penados”.

9. Del sínodo de Turégano de 1440 hemos podido ver las versiones del Archivo Catedral de Segovia, Ms. B-268, fols. 17r-58r y 58r-174v y, del mismo archivo, Ms. B-335, fols. fols. 94r-126v. Casi al mismo tiempo que redactamos este artículo ha sido objeto de edición el texto íntegro de dicho sínodo por Antonio GARCÍA GARCÍA (dir.), *Synodicon Hispanum*, vol. VI: *Ávila y Segovia*, Madrid, 1994, pp. 381-423. Este sínodo, en adelante, se citará como *S. Turégano, 1440* y, entre paréntesis se indicará de cuál de sus versiones se ha tomado la referencia, B-268, si lo es de este manuscrito de la Catedral de Segovia, B-335, si lo es de este manuscrito de la misma Catedral, o S.H.-VI, si lo es de este volumen de la edición que se acaba de citar del *Synodicon Hispanum*. Al parecer, también existe otra versión manuscrita que no hemos podido consultar, que se encuentra en The Hispanic Society of America Library of Nueva York, Ms. B2561, fols. 1r-30r, de la que se da noticia en *Synodicon Hispanum*, VI, p. XVII.

10. Sólo conocemos la versión manuscrita de la Biblioteca Universitaria de Santa Cruz de Valladolid, Ms. 340, fols. I-LXIX, más dos folios si numerar de preámbulo, todo ello correspondiente a los estatutos sinodales que promulga y a la publicación de varias constituciones clementinas y los folios LXXIV-CXXVIIIv, donde incluso el *Libro Sinodal* que diera con motivo del sínodo de Turégano, seis años antes. En adelante se citará como *S. Cuenca, 1446*.

11. Biblioteca Universitaria de Santa Cruz de Valladolid, Ms. 340, fols. 129r-138v. En adelante se citará como *S. Cuenca, 1457*.

Su paso por las diócesis de Segovia y Cuenca, no así, desgraciadamente para el caso de Ávila, ha dejado un cierto número de testimonios de su actividad de reforma referentes a la vida eclesiástica y religiosa de la diócesis, además de la reflejada en los sínodos convocados, tratándose, por lo general, de documentación de índole administrativa en la que predominan los asuntos de contenido benefical y fiscal, traduciéndose en alguna ocasión en la promulgación de algún estatuto monográfico alusivo a un problema muy concreto <sup>12</sup>.

Otros testimonios documentales pueden constatarse a partir de aquéllos referidos a la actividad fundacional que tuvo como principal reflejo la fundación del hospital de Nuestra Señora de la Piedad de su villa natal de Medina del Campo, sobre el que se conserva documentación diversa <sup>13</sup>, así como de otras iniciativas fundacionales y administrativas relativas a la Iglesia conquense <sup>14</sup>. También se conservan algunas noticias dispersas sobre su dimensión como reformador dominico. Completándose todo ello con distintos documentos pontificios alusivos, en parte, a la actitud del prelado en asuntos de su propio ministerio episcopal <sup>15</sup>.

Todo este conjunto variopinto de testimonios documentales permiten abordar algunos de los ámbitos temáticos más significativos de las líneas de reforma propias de la época, tales como fueron las propias de la administración eclesiástica, o la instrucción del clero y de los laicos, sin olvidar la actividad fundacional o la reforma en el seno de una determinada orden religiosa, siendo todos ellos marcos de actuación en los que Barrientos hizo algún tipo de aportación.

12. Así sucede, por ejemplo, con el texto que lleva por título "Estatuto sobre las inpetraciones de los beneficijos delos beneficiados dela yglesia de Segovia e proybiçion a los notarios en çierta manera e a los clerigos del obyspado». Archivo Catedralicio de Segovia, Caja F-123 (dado en la iglesia parroquial de San Andrés de Segovia, en presencia del fray Lope Barrientos, el 29 de julio de 1440).

13. Conservada toda ella en el Archivo Histórico Provincial de Valladolid, *Fondo Simón Ruiz*, a la que se hará oportuna referencia al aludir a la fundación de este hospital y entre la que se encuentra el testamento de fray Lope.

14. Documentadas a través de los fondos del Archivo Catedralicio de Cuenca, de algunas de las cuales he tenido noticia a través de don Jorge Díaz Ibáñez que me ha facilitado amablemente algunos datos inéditos.

15. Algunos de estos documentos pontificios referidos a Fray Lope de Barrientos fueron publicados por BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, *Bulario de la Universidad de Salamanca (1214-1549)*, vols. II y III. Otros documentos serán aportaciones inéditas procedentes de consultas propias en el Archivo Segreto Vaticano, *Registros Vaticanos*.

b) *El protagonismo del sínodo como vehículo de reforma en Barrientos*

Barrientos parece confiar con gran optimismo en la eficacia de los acuerdos sinodales, a pesar de que él mismo pudiera comprobar como tal optimismo estaba a veces fuera de la realidad<sup>16</sup>, centrando, no obstante buena parte de sus esperanzas de regeneración eclesiástica y religiosa en la mediación del sínodo como fórmula potenciadora del cambio de actitudes en el seno de una diócesis, no dudando en proclamar la necesidad de dar cumplimiento al viejo canon conciliar<sup>17</sup> de convocar sínodos anualmente como medio de “corregir los excesos y reformar las costumbres”, manifestándose, al adoptar tal criterio como seguidor de las “pisadas de los Santos Padres”<sup>18</sup>, pudiéndose acaso considerar esta última expresión —ya empleada en el IV Concilio de Letrán para aludir al deber anual de convocar concilios provinciales— como una especie de equivalente a la propuesta de los observantes cuando por aquellos mismos años proponían una vuelta a la observancia de los designios originales de la primitiva regla de la respectiva orden. Cabe por otra parte preguntarse hasta qué punto Barrientos no estaría próximo a algún vago planteamiento conciliarista al hacer particular hincapié en sus convocatorias sinodales a la necesidad de consejo en el gobierno de la diócesis<sup>19</sup>.

Esta preocupación de Barrientos por la convocatoria de sínodos, por otra parte, debe contextualizarse en el marco de una tendencia muy marcada al incremento en la celebración de concilios que, con un carácter muy amplio, se produce en toda Castilla durante los años centrales del siglo XV, pudiéndose valorar como un indicio significativo de la efervescencia reformadora que está teniendo lugar<sup>20</sup>.

16. Como evidencia de la ineficacia de que a veces adolecieron los sínodos para cambiar las cosas, puede verse cómo el sínodo de Cuenca de 1457 dedica la mayor parte de sus contenidos a recordar asuntos ya aprobados en el de 1446, señalándose en el mismo la búsqueda de insistencia en cuestiones ya antes tratados: “Sancta Signodo aprovante, confirmamos e aprobamos todas e quales quier costituciones que fezimos e estatuyimos en Santa Signodo la otra vez, quando çelebramos en la dicha çibdad de Cuenca, quando primera mente venimos a ser obispo de la dicha çibdad”. S. *Cuenca* 1457, fol. 129v.

17. La celebración anual de sínodos ya había sido establecida en el decreto VI del IV Concilio de Letrán, siendo recordado este deber, habitualmente incumplido, y que afectaba igualmente a los concilios provinciales en otros concilios generales posteriores.

18. S. *Cuenca* 1446, cap. I, fol. 1v.

19. Recuérdese la importante incidencia que tuvieron las teorías conciliaristas en España en los momentos en que Barrientos accedió al episcopado. Sobre este punto, puede verse: GONZÁLEZ GAZTAMBIDE, José, “El conciliarismo en España”, *Scripta Theologica* 10 (1978), pp. 893-928.

20. Sobre la intensificación de esta actividad sinodal puede hallarse constatación en: SÁNCHEZ HERRERO, José, “Los concilios provinciales y los sínodos diocesanos” *Quaderni Catanesi di Studi Classici e Medievali*, III-5 (1981), pp. 113-181 y IV-7 (1982), pp. 111-197, en especial, III-5, p. 175.

Esta creencia en la eficacia reformadora de los concilios hace que Barrientos preste especial atención a la difusión de los acuerdos sinodales, estableciendo plazos concretos para la disponibilidad en las distintas iglesias de la diócesis de las correspondientes constituciones sinodales<sup>21</sup>.

Directamente relacionado con el problema de la difusión está el de los asistentes, optando siempre fray Lope por asegurar una representación muy amplia en el sínodo del clero secular de la diócesis. Desde este punto de vista, hay que destacar, sobre todo, el sínodo de Turégano, en el que los asistentes convocados no son tan sólo clérigos pertenecientes a los diversos niveles orgánicos del clero diocesano, sino que tampoco falta la representación laica, relacionándose un cierto número de autoridades concejiles convocadas en nombre de sus respectivos concejos, asegurándose la representación de todas las villas más importantes de la diócesis, tales como, además de Segovia, Sepúlveda, Cuéllar, Coca, Riaza, Fuentidueña y Turégano<sup>22</sup>. Con ello parece evidenciarse la pretensión del obispo de utilizar el sínodo como medio de instrucción y regeneración de toda la comunidad cristiana, no limitando sus efectos al clero. Es posible que la fuerte dimensión del sínodo de Turégano en materia de formación doctrinal, de interés general tanto para clérigos como para laicos, por contra de los sínodos de Cuenca en los que hay un importante contenido administrativo de interés exclusivamente eclesiástico, sin que ello impidiera la presencia de lo doctrinal, influyera en esta presencia laica en Turégano y que, en cambio, no fuera así en las convocatorias conqueses.

21. "Otrosi ordenamos, estatuyamos e mandamos (...) que fasta sesenta dias primeros siguientes, contando del día dela celebraçion deste Sancta Signodo, todos los arçiprestes e vicarios del nuestro obispado tengan signodales e costituciones por nos fechas, e los curas e sus lugar tenientes, signodales por donde administren la justia". *S. Cuenca 1457*, cap. I, fol. 130v.

22. La representación de los concejos en el sínodo de Turégano, ya excepcional por sí misma, fue muy amplia: "Anton Martines de Caçeres e el dotor Johan Garçia de Sant Roman e Diego Arias de Avila e Alfonso Gonçales de la Hoz, vezinos de la dicha çibdat, en nombre del conçejo de de la dicha çibdat e su tierra (se refiere a Segovia); e Gonçalo Gomes de Ruyçerezo, e Gil Alvares, regidor, vezinos de la villa de Sepulveda, en nonbre del conçejo de la dicha villa de Sepulveda e su tyerra; e Alfonso Velasques, regidor, e Johan de la Yglesia, vezinos de la villa de Cuellar, en nonbre del conçejo de la dicha villa de Cuellar e su tyerra; e el bachiller Pero Ordoñes e Johan Garçia de Coca, escrivano de camara de nuestro señor el rey, en nonbre del conçejo de la dicha villa de Coca e su tyerra; e Johan Garçia de Coçuelos, alcalde, en nonbre del conçejo de la villa de Fuentidueña e su tyerra; e Pero Martines de Çerezo, en nonbre del conçejo de la villa de Riaça; e Ferrand Sanches de So el Castillo e Pero Martines de Lerma, en nonbre del conçejo de la villa de Turuegano". *S. Turégano 1440*, (*Synodicon Hispanum*), protocolo, p. 383 y (B-268), fols. 18v-19r.

Otra preocupación que no falta en los sínodos de Barrientos es la evitación de contradicciones entre las distintas normas vigentes y la búsqueda de continuidad, cuando es conveniente, y coherencia con las reformas ya emprendidas por otros obispos precedentes, advirtiéndose así de forma expresa, tanto en Turégano<sup>23</sup>, recordando la labor de “los obispos nuestros antecesores en los signodos que çelebraron en sus tiempos, especialmente el obispo don Pedro<sup>24</sup>, e el obispo don Iohan de Salamanca<sup>25</sup>, e don Iohan de la Sierra<sup>26</sup> e don Iohan de Oterdesillas<sup>27</sup>”, como en la reunión conquense de 1446, haciendo en este caso una referencia genérica y señalando además su pretensión de adaptarse a las nuevas costumbres y condiciones de los tiempos, legislando teniendo presentes también estas circunstancias<sup>28</sup>.

## 2. Las materias objeto de intervención

Tal como ya señalaba antes, los distintos testimonios documentales que nos ha legado la trayectoria eclesiástica de Barrientos permiten analizar distintas materias en las que este personaje tuvo algún tipo de iniciativa reformadora. Tales materias fueron las siguientes:

- La administración eclesiástica.
- La instrucción del clero.

23. S. *Turégano* 1440 (B-268), fol. 20r; S.H.-VI, p. 386.

24. Alude aquí al obispo don Pedro de Cuéllar, que celebró un sínodo en 1325. Véase: *Synodicon Hispanum*, VI, pp. 260-380 y MARTÍN, José Luis y LINAGE CONDE, Antonio, *Religión y sociedad medieval. El catecismo de Pedro de Cuéllar (1325)*, Salamanca, 1987.

25. Es el obispo don Juan Lucero de Salamanca, obispo de Salamanca entre 1339 y 1361 y de Segovia entre 1361 y 1364, donde, al parecer celebró al menos dos sínodos que no se conservan. *Synodicon Hispanum*, VI, p. 380.

26. Ocupó el episcopado segoviano entre 1370 y 1374, habiendo noticia, a través de Diego de Colmenares, de haber celebrado un sínodo, cuyas constituciones no se conocen. *Synodicon Hispanum*, VI, p. 380.

27. Se refiere a don Juan de Vázquez de Cepeda o de Tordesillas, del que se tienen noticias de haber celebrado sínodos, aunque no sean conocidos sus textos. Véase: *Synodicon Hispanum*, VI, pp. 380-381.

28. “E por quanto los obispos que fueron de Cuenca, de buena memoria, nuestros predecesores, fizieron y ordenaron muchas constituciones sinodales delas quales ay muchas que non parescen nin sse fallan y de las que paresçen non son colocadas so titulos convenibles e so mesmo ay algunas que se contrarian unas a otras y destas nos rreferamos algunas que eran ssuperfluas e otras emendamos e corregimos y aprovamos en que vimos e entendimos que eran de corregir e mandar y aprovar, segund la variedad de los tiempos e mudamientos de las costumbres y condiçiones de los ombres deste tiempo, las quales fezimos aqui escribir entre las otras costituçiones que nos agora fezimos e hordenamos”. S. *Cuenca* 1446, fol. 1r.

- La reforma de las costumbres de los laicos.
- La actividad fundacional.
- La reforma dominica.

a) *La administración eclesiástica*

Barrientos parece demostrar un importante interés por todas las cuestiones relativas a la organización de la administración diocesana en el más amplio sentido del término, incluyendo en ello tanto las cuestiones de índole fiscal, como beneficial, económico o jurisdiccional. Con ello, parece demostrar que fue consciente de que no había reforma posible sin asegurar una estricta y eficaz organización de todo el aparato institucional de cada diócesis. En este sentido, Barrientos parece recordar la figura de aquellos legados pontificios de mediados del siglo XIII dedicados a recorrer las distintas diócesis castellanas y aragonesas para proceder a reorganizar la estructura institucional tanto capitular como diocesana<sup>29</sup>.

Barrientos parece un convencido de que no hay reforma posible sin base económica suficiente, mostrándose en este punto extraordinariamente pragmático. Por ello, no dudará en recurrir a todos los procedimientos necesarios que contribuyan a la ampliación de las bases materiales de la Iglesia diocesana. En Segovia, por ejemplo, recurrió a la intervención pontificia en 1438 para tratar de recuperar las rentas que habían sido enajenadas de la mesa episcopal por los errores de gestión de sus predecesores<sup>30</sup>. A veces, se muestra generoso con el cabildo catedralicio para ampliar sus bases materiales, como cuando llevó a cabo la compra de unas casas situadas en la plaza mayor de Cuenca que luego derriba para ampliar esta plaza mayor y construir a la vez unas tiendas que acabó donando a los capitulares<sup>31</sup>. También conseguirá licencia pontificia de Nicolás V para elaborar unos estatutos contra los usurpadores de los bienes eclesiásticos<sup>32</sup>.

Esta preocupación por lo económico tenía que centrarse necesariamente, dada la importancia del asunto, en la cuestión decimal. En una fecha in-

29. De la labor de aquellos legados-reformadores del siglo XIII, tales como Juan de Abbeville o Gil de Torres, a los que tanto se asemeja en múltiples aspectos Fray Lope de Barrientos, se puede encontrar amplio análisis en LINEHAN, Peter, *La Iglesia española y el Papa-do en el siglo XIII*, Salamanca, 1975.

30. Diego DE COLMENARES, ob. cit., I, p. 586.

31. Archivo Catedralicio de Cuenca, *Necrologio-Obituario*, fol. 45v (8-VI-1457, es la fecha de la compra de estas casas).

32. Archivo Catedralicio de Cuenca, caja 5, leg. 21, doc. 294 (31-VIII-1453, es la fecha de promulgación de este estatuto, para el que obtuvo permiso pontificio el 3 de agosto de 1452).



determinada, dio una constitución específica referida a la obligatoriedad del pago de diezmos y primicias, en la que no sólo mostraba su preocupación por la falta de cumplimiento de los deberes decimales por parte de los laicos, sino muy especialmente de los eclesiásticos<sup>33</sup>. Resultado de esta preocupación por los diezmos serán las extensas y detalladísimas constituciones que sobre esta materia promulgará con motivo del sínodo de Cuenca de 1446. Cuarenta y tres de sus capítulos, más de una quinta parte de todo el sínodo, está ocupado por estas constituciones sobre el diezmo, representando uno de los marcos de ordenación de los tributos decimales más completos de la época en Castilla<sup>34</sup>. Esta normativa la completó con un capítulo sobre el pago del catedralicio<sup>35</sup>. Asimismo, el carácter complementario del sínodo de 1457 con respecto al de 1446 se refleja en que algunos de los temas abordados en materia decimal, seguramente los que presentaban mayor dificultad en su aplicación, son ahora retomados, como los referentes al diezmo de los ganados<sup>36</sup> o al pago del diezmo por parte de los que durante una parte del año están como moradores en un lugar distinto de aquél en el que están vecindados<sup>37</sup>, así como a la tercia de fábrica<sup>38</sup>. El propio Barrientos, a fin de completar los ingresos del cabildo catedralicio, tomaría la iniciativa de otorgarle “in perpetuum” todos los diezmos de algunos predios cuya aportación decimal estaba atribuida al obispo en los términos de algunas parroquias de la diócesis<sup>39</sup>.

Pero las medidas sobre el diezmo no eran suficientes por sí mismas si no se tomaban otras referidas a la gestión del patrimonio eclesiástico. En este punto Barrientos ante todo demuestra una actitud de cautela dirigida a establecer ciertas garantías que impidieran la dilapidación de ese patrimonio y contribuyeran al debido mantenimiento del mismo. Así, de acuerdo con el cabildo establecerá un estatuto precisando las competencias de los canónigos tesorero y obrero de la catedral<sup>40</sup>. También ordenará que se guarde

33. Biblioteca del Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, Ms. M.II.22, fol. 1v.

34. *S. Cuenca*, 1446, caps. LVIII-XCVIII.

35. *Ibid.*, cap. CII.

36. *S. Cuenca* 1457, fols. 136v-137r.

37. *Ibid.*, fols. 134r-135r.

38. Sobre este aspecto se da una información interesante en cuanto se señala cómo, ante la no disponibilidad de la tercia de fábrica, como consecuencia de estar enajenada por razón de las tercias reales, las necesidades de fábrica de las distintas iglesias de la diócesis se verán atendidas dedicándose a ello una tercera parte de la tercia de pontifical. *Ibid.*, fol. 133r.

39. Archivo Catedralicio de Cuenca, caja 3, leg. 14, doc. 204 (22-VIII-1466).

40. Archivo Catedralicio de Cuenca, *Actas Capitulares*, año 1448, fols. 22r-24r.

secreto de lo que sea tratado en los capítulos, a fin de evitar que de no guardarlo se pueda producir perjuicio para la Iglesia y sus bienes<sup>41</sup>. Un capítulo del sínodo de 1446 llevará por título “De rebus Ecclesie non alienandis”, recordando algunas disposiciones canónicas sobre la inalienabilidad de los bienes eclesiásticos<sup>42</sup>. Prohibirá que se pueda ser mayordomo de una iglesia durante más de dos años<sup>43</sup>. Dará instrucciones sobre la forma de llevar a cabo los arrendamientos, censos y alquileres de las casas de las iglesias<sup>44</sup>, del mismo modo que determinará que se dé protección especial a las rentas de los beneficios de los eclesiásticos difuntos, para que se guarden íntegras para su sucesor<sup>45</sup>.

La regeneración de la vida del clero secular no podía producirse al margen de las frecuentes corruptelas que tenían lugar en torno a la posesión de beneficios eclesiásticos. Por ello las cuestiones propias de la política benefical no escaparon al interés de Barrientos.

Siendo obispo de Segovia ya promulgó un estatuto sobre cuestiones de procedimiento en la impetración de los beneficios eclesiásticos, tratando de evitar aquellas componendas más habituales<sup>46</sup>. Ese mismo criterio se repite para Cuenca, cuando, de acuerdo con el cabildo determina que no se otorgen dignidades, canongías, raciones y mediasraciones en la Iglesia de Cuenca a todos los prebendados que ya tuviesen prebendas o pensiones, debiendo obtenerse el beneficio por razón del trabajo u oficio que realmente se ejecuta, y debiéndose evitar todo pacto ilícito. Así, por tanto, parece predominar en Barrientos el criterio canónico más estricto que recomendaba que el beneficio se obtuviese en función del oficio prestado, rechazando la habitual acumulación de beneficios<sup>47</sup>. También consideró que los beneficios debían estar lo bastante bien dotados como para asegurar el mantenimiento de la persona o las instituciones a las que estaban vinculados, de ahí que no pusiera objeciones, siempre que esto fue posible, a la unión de beneficios que resultaban claramente insuficientes para el objetivo que perseguían, creando otros más sólidos<sup>48</sup>.

41. Archivo Catedralicio de Cuenca, caja 5, leg. 21, doc. 295 (19-VII-1458).

42. *S. Cuenca* 1446, fol. XV.

43. *Ibid.*, cap. CIII.

44. *Ibid.*, cap. XLVI.

45. *Ibid.*, cap. VII.

46. Archivo Catedralicio de Segovia, caja F-123 (29-VII-1440).

47. Archivo Catedralicio de Cuenca, caja 5, leg. 21, doc. 296 (4-VIII-1458).

48. Una unión de beneficios de esta índole en Biblioteca Universitaria del Palacio de Santa Cruz de Valladolid, Ms. 340, fols. 138v-140r (Cuenca, 17-IV-1461).

Un problema peculiar al que trató de dar respuesta fue el referente a la posibilidad de que los conversos, como descendientes de los judíos, pudieran acceder a la ocupación de beneficios eclesiásticos, tal como le fue planteado por el bachiller Alfonso González de Toledo “su devoto familiar”. No estando fechada la respuesta del prelado, sí consta en ella como obispo de Cuenca<sup>49</sup>. Se trataba de un asunto de no poca importancia, como consecuencia de la conflictiva situación que se estaba planteando en Castilla a raíz de la presencia cada vez más importante de los conversos en la vida pública y de la oposición que tal hecho provocaba en algunos medios<sup>50</sup>. Barrientos dará muestras de un amplio y preciso conocimiento de los textos fundamentales del Derecho Canónico y, en particular, del *Decreto de Graciano*, concluyendo cómo los conversos podrán acceder en las mismas condiciones que los demás cristianos a cualquier beneficio y dignidad eclesiástica, siempre que demuestren la formación y el carácter adecuados para su correcto ejercicio, pero exceptuando, sin embargo, que puedan alcanzar los obispados y las dignidades superiores<sup>51</sup>, lo que, en la práctica se veía contradicho por no pocos casos por él bien conocidos<sup>52</sup>. Así, la respuesta resulta lo bastante ambigua como para dejar en el aire la solución a la pregunta de cuáles eran sus vinculaciones con los conversos.

Una última materia de orden administrativo es la que se refiere a la justicia eclesiástica. Su objetivo parece centrarse sobre todo en asegurar una máxima eficacia y capacidad de intervención para la corte judicial del obispo, para lo que lleva a cabo algunas puntualizaciones sobre las funciones del pertiguero episcopal y de los cursores<sup>53</sup>. A fin, seguramente, de propiciar el que los beneficiados de la catedral acudan a la curia episcopal a resolver sus peticiones, confirmará el estatuto del obispo conquense Juan Cabeza de

49. El texto de la consulta, con la consiguiente respuesta, muy pormenorizada en sus consideraciones, de Barrientos puede verse en: Biblioteca Nacional, Ms. 1.181, fols. 128v-145r.

50. Véanse al respecto: BENITO RUANO, Eloy, *Los orígenes del problema converso*, Barcelona, 1976 y RÁBADE DE OBRADÓ, M.<sup>a</sup> Pilar, *Una élite de poder: los judeoconversos en la época de los Reyes Católicos*, Madrid, 1993.

51. Termina la respuesta de Barrientos del siguiente modo: “Et es conclusion que el apostol e la glosa quisieron prohibir a los neofitos o nuevos conversos los quales las causas de la prohibición aun siguian, et esto quanto a los obispados e otras dignidades superiores, en las otras dignidades e oficios inferiores, baste acatar que los que tales dignidades o oficios son promovidos o lo han de ser, tengan derecha fe e que sean sabios e examinados en los ofícios e dignidades que les han de ser cometidas”. Biblioteca Nacional, Ms. 1.181, fols. 153v-154r.

52. Piénsese en algún coetáneo particularmente relevante como, por ejemplo, don Alfonso de Cartagena.

53. S. *Cuenca* 1446, caps. IV a VI.

Vaca para que éstos no tengan que pagar derechos de cancillería en la audiencia del obispo<sup>54</sup>. Al objeto de evitar corruptelas entre los jueces eclesiásticos, quienes a veces daban sentencias injustas como consecuencia de componendas entre las partes litigantes, establecerá las costas que podrá percibir un juez para cada actuación judicial que lleve a cabo<sup>55</sup>. A fin de evitar determinadas extralimitaciones, ordenará a los arciprestes que no puedan entender en los pleitos mayores y en los asuntos que se produzcan fuera de sus arciprestazgos<sup>56</sup>, no olvidando hacer también algunas precisiones sobre la aplicación de sentencias de excomunión<sup>57</sup>.

#### b) *La instrucción del clero*

Tal como se indicó en otro lugar, el interés prioritario de Barrientos como obispo reformador, dentro del objetivo general de conseguir la “reformaçion de las buenas costunbres de nuestros subditos”, se centra especialmente en el clero diocesano, centrandó sus iniciativas en tres terrenos: la formación doctrinal, la ejecución de la liturgia y la administración de los sacramentos y la erradicación de los vicios clericales más extendidos.

La labor menos personal de Barrientos se produce en el terreno en el que acaso él tiene formación más sólida, la instrucción doctrinal, pues para ello elige el camino de dar difusión a un texto que, si bien parece presentarlo como suyo, en realidad es bien conocido como obra de otro prelado. Se trata del denominado *Libro Signodal*<sup>58</sup> que tan sólo representa una transcripción precisa, sin aportación personal alguna del llamado *Liber Synodalis*, dado por el también dominico, obispo de Salamanca, fray Gonzalo de Alba, en sínodo reunido en 1410<sup>59</sup>. El único mérito de Barrientos en este punto será reconocer el indudable valor de ese texto, extenso y detallado, como manual para la instrucción de los clérigos y proceder a publicarlo<sup>60</sup>, tanto

54. Archivo Catedralicio de Cuenca, caja 5. leg. 21, doc. 293 (4-X-1445).

55. Establece los ingresos que deberá percibir el juez y el notario para un total de veintitrés actos judiciales distintos. S. *Cuenca* 1446, cap. XIII, fol. Vvr.

56. Es el capítulo que titula “de foro competenti”. S. *Cuenca* 1446., cap. XX, fols. 7v-8r.

57. S. *Cuenca* 1457, fols. 135r-136v.

58. Editado en *Synodicon Hispanum*, VI, pp. 383-423.

59. Editado en *Synodicon Hispanum*, vol. IV, pp. 48-293.

60. Esta obra ha sido objeto de algún trabajo al que remitimos para mayor información: ALONSO RODRÍGUEZ, B.; CANTELAR RODRÍGUEZ, F. y GARCÍA GARCÍA, A., “El liber Synodalis salmantino de 1410”, *Revista Española de Derecho Canónico*, 41 (1985), pp. 347-364, publicado también en GARCÍA GARCÍA, Antonio, *Iglesia, sociedad y Derecho*, pp. 433-450. Sobre las fuentes del *Libro Sinodal*, puede verse: SÁNCHEZ HERRERO, José, “La literatura catequética en la Península Ibérica, 1236-1553”, *En la España Medieval*, 7 (1986), pp. 1.050-1.116, en especial, pp. 1.079-1.080.

durante su etapa como obispo de Segovia, como en la correspondiente a su episcopado conqueense<sup>61</sup>. A través del Sínodo de Cuenca de 1446 se tiene noticia de una de las posibles aplicaciones prácticas del *Libro Signodal*, al ordenarse que todos los clérigos con cura de almas declaren cada domingo de cuaresma ante sus feligreses los artículos de la fe, los mandamientos y los sacramentos y sus virtudes, temas todos ellos extensamente tratados en aquella obra, constituyendo en gran parte su contenido principal, por lo que, en tales circunstancias, podría servir de guía a tal fin<sup>62</sup>.

Dentro de este interés por la formación doctrinal del clero, aunque en este punto se refiera a la doctrina jurídica de la Iglesia, conviene recordar el código enviado por Barrientos, siendo ya obispo de Cuenca, a la catedral de Segovia, conteniendo la *Tabula in Summam Raynerii*, obra de Rainiero de Pisa y que se conserva en el archivo de dicha catedral, mostrando así su atención por la formación de sus antiguos colaboradores en la mitra segoviana<sup>63</sup>.

Barrientos se mostró particularmente atento a reclamar del clero diocesano el cumplimiento de sus obligaciones litúrgicas, exigiéndole la presencia en los oficios de los domingos y de las festividades religiosas, so pena de multas, si bien llegó a admitir la presencia en estos actos de sustitutos, queriendo con ello atajar las denuncias que se producían de falta de cumplimiento de determinadas misas, incluso mayores, como consecuencia de la dejadez de algunos eclesiásticos que incumplían los deberes con el beneficio de que eran titulares<sup>64</sup>. Además, valoró también los detalles en la forma de desarrollar los oficios litúrgicos<sup>65</sup>, ordenando la utilización de los sobrepellices a los clérigos, capellanes y sacristanes, en especial, en la celebración de vigiliyas y aniversarios<sup>66</sup>, dando instrucciones precisas sobre cómo

61. El texto del *Libro Signodal* dado a Cuenca permanece inédito. Puede verse en Biblioteca Universitaria de Santa Cruz de Valladolid, Ms. 340, fols. LXXIV-CXXXVIIIv.

62. "Otro si, por quanto la notiçia dela fe catholica es nescesaria a todo christiano e la ygnorancia della es muy mucho peligrosa e empeçible, por ende mandamos a los dichos clerigos curados, so pena de suspensión de oficio e de beneficio, que cada domingo dela quaresma declaren e publiquen a los pueblos a ellos cometidos los articulos dela fe e mandamientos de la ley de sacramentos de la iglesia e espeçies de vicios e virtudes dellas". S. *Cuenca* 1446, cap. II, fo. 1v.

63. Archivo Catedralicio de Segovia, código B-373.

64. S. *Cuenca* 1446, cap. VIII.

65. Los aspectos formales se ve que constituían preocupación no pequeña para Barrientos. Baste señalar cómo, en lo personal, él mismo consiguió para sí del papa, al menos desde 1438, poder rezar los oficios según el rito dominico. BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, *Bulario de la Universidad de Salamanca*, vol. II, pp. 433-444.

66. *Ibid.*, cap. XXXI.

rezar las fiestas durante el año<sup>67</sup>, cómo decir los oficios<sup>68</sup> o prohibiendo que se dejasen de dar los maitines<sup>69</sup>.

A fin de provocar una actitud de mayor devoción en torno a la catedral de Cuenca, tomará algunas medidas, como la aprobación de las capellanías que previamente había establecido en esta catedral don Juan Cabeza de Vaca, en 1404, ampliándolas y ordenando las misas que se deben decir en las capillas de la catedral, buscando asegurar una continuidad en su desarrollo<sup>70</sup>. Este mismo objetivo se perseguía al conceder que se concediesen 40 días de indulgencia a los que estuvieran con la cabeza descubierta de rodillas con motivo del Gloria Patri, los Evangelios, los Salmos, el *Dominus vobiscum*, la misa o las horas del oficio divino en la catedral conquense, siempre que durante la genuflexión mantuvieran una actitud de arrepentimiento<sup>71</sup>. En este mismo contexto hay que situar la institucionalización para toda la diócesis Cuenca de la fiesta de Santa María de las Nieves, a celebrar en adelante el 5 de agosto y siguiendo el ejemplo de la catedral de Toledo, donde ya se celebraba esta fiesta<sup>72</sup>.

Problema clave en la regeneración de la vida religiosa era el referente a los sacramentos. A fin de asegurar el control en su administración, Barrientos designó a los arciprestes y vicarios para que siguieran puntualmente tal asunto, estando obligados a hacerle relación de los defectos y anomalías que se produjesen en su ejecución<sup>73</sup>. Determinados sacramentos fueron objeto de especial atención. Así sucedió con la confesión y la comunión, para los que recordó el deber de cumplimiento anual exigible respecto de ellos a todos

67. *S. Cuenca* 1446, cap. CX.

68. *Ibid.*, caps. CXII-CXXI.

69. *Ibid.*, caps. CXXVI a CXXIX.

70. "En tal manera que acabándose una misa, la otra se comience, porque los fieles christianos que vinieren a esta dicha iglesia siempre fallen misa que ayan". Archivo Catedralicio de Cuenca, *Actas Capitulares*, año 1448, fols. 26r-31v.

71. Según documento del Archivo Catedralicio de Cuenca carente de signatura (17-V-1455).

72. "E nos queriendo con toda deuocïon que nuestra iglesia non sea mas menguada en su alabança de todas las otras iglesias, por ende estableçemos e mandamos, Santa Signodo aprouante, que de aqui adelante, a honrra e loor dela Sennora Uirgen e madre de Dios, sea çelebrada la dicha fiesta de Santa Maria delas Nieves, solepne- mente con seis capas, asi como se çelebra la fiesta dela conçeççion de Santa Maria o la fiesta de Santa Maria dela O, en todo el nuestro obispado, la qual fiesta es e ocurre enlas nonas de agosto, que son a çinco dias del dicho mes, enel qual dia mandamos que se çelebre de aqui adelante, e que se diga el ofiçio segund que enla iglesia de Toledo se dize, qual nos mandaremos dar copia en todo nuestro obispado". *S. Cuenca* 1446, cap. CXI.

73. *Ibid.*, cap. CLXXIV.

los cristianos, debiendo los clérigos declarar a todos los que así no lo cumplieren como rebeldes, no debiéndolos admitir en la horas, siendo expulsado de la iglesia en caso de persistir, tomándoles una multa de cien maravedies<sup>74</sup>. También manifestó su inquietud por la caída en desuso que se venía observando del sacramento de la extremaunción, considerando que la causa era la propia negligencia de los clérigos<sup>75</sup>.

Dentro de los sacramentos, atención especial otorgó al orden sacerdotal, recordando algunas de las condiciones que debían darse en el acceso al mismo: no tener defecto corporal ni mácula espiritual, obtener información sobre cada individuo en el lugar de nacimiento y crianza, no alcanzar la primera corona y las órdenes menores antes de los siete años, el subdiaconado a los dieciocho, el diaconado a los veinte y el presbiterado a los 25, leer y cantar de acuerdo con las exigencias de cada orden y los conocimientos debidos de doctrina —en especial, mandamientos, los pecados mortales, los sacramentos y los artículos de la fe— y ver que pueda mantenerse por sí mismo en caso de que carezca de renta eclesiástica<sup>76</sup>.

Un último aspecto que no podía faltar al tratar de la instrucción del clero es el referente a la erradicación de los vicios clericales. En este punto reaparecen los asuntos habituales en tal materia en los distintos sínodos de la época: la difamación<sup>77</sup> y las blasfemias<sup>78</sup>, el juego de dados<sup>79</sup>, la presencia en las tabernas<sup>80</sup>, la ausencia del correspondiente beneficio eclesiástico sin licencia<sup>81</sup>, el concubinato<sup>82</sup>, la decencia en el vestir y en la presencia exterior<sup>83</sup> o los clérigos errantes<sup>84</sup>. Para los coronados se establecerán especiales controles, debiendo llevar el arcipreste o vicario una matrícula, que comunicarán anualmente, de cuáles sean los que habiten en su ámbito<sup>85</sup>.

74. *S. Cuenca* 1446, cap. CLXXII.

75. *Ibid.*, cap. X.

76. *S. Cuenca* 1457, fols. 130r-131r, bajo el título "De etate e qualitate ordinationem".

77. *S. Cuenca* 1446, cap. XXVII.

78. *Ibid.*, caps. CLXIV-V.

79. *Ibid.*, cap. XXVII.

80. *Ibid.*, cap. XXX.

81. *Ibid.*, caps. XXXV y XXXVIII.

82. *Ibid.*, cap. XXXIV y *S. Cuenca* 1457, fol. 131rv.

83. *S. Cuenca* 1446., caps. XXIV a XXVII, XXVIII y XXXIII.

84. *Ibid.*, cap. XII.

85. *S. Cuenca* 1457, fol. 133v.

c) *La reforma de las costumbres de los laicos*

La transformación de aquellas costumbres propias de los laicos que consideraba incompatibles con la vida cristiana va a recibir una atención bastante reducida en comparación con otras materias. Da la impresión de que Barrientos consideraba que el primer paso para la regeneración de la comunidad cristiana debía encaminarse a la regeneración del clero, cuyo ejemplo acabaría provocando el efecto deseado entre los seglares. Por ello, los temas abordados son muy limitados en sus contenidos.

Manifiesta su preocupación por el mal uso que hacían los laicos de la iglesia y, en particular, de la catedral conquense, al prohibir que sea usada para pasear, hablar o hacer tratos de mercadería<sup>86</sup>, a la vez que alude reiterativamente a la necesidad de que se respeten debidamente las fiestas religiosas y se cumpla con las obligaciones que llevan aparejadas para el buen cristiano<sup>87</sup>, haciendo particular incidencia en las festividades pascuales<sup>88</sup>. También mostrará su interés en propiciar una conducta más caritativa en las relaciones sociales, criticando las actitudes de abuso contra los más débiles y necesitados<sup>89</sup>, del mismo modo que tratará de corregir formas de comportamiento excesivas como las que se producían con motivo de los lutos que solían conllevar la exteriorización exagerada del sentimiento de pérdida y desesperación por el difunto, lo que parecía contrario al credo cristiano<sup>90</sup>. Finalmente, no se puede olvidar su insistencia en la necesidad de apartamiento de los cristianos con respecto a moros y judíos, tema que abordará con gran detalle en el sínodo de 1446<sup>91</sup>.

d) *La actividad fundacional*

En las iniciativas fundacionales se van a materializar muchas de las inquietudes de Barrientos en lo que se refiere a sus aspiraciones de reforma de la piedad cristiana. Fueron los problemas de la pobreza y de la enfermedad los que parecieron atraer especialmente la atención de Barrientos, por lo que su empeño fundacional se tradujo en favorecer la creación de centros hospitalarios<sup>92</sup>.

86. S. *Cuenca* 1457, fol. 135r.

87. S. *Cuenca* 1446, caps. XXI y XXII.

88. S. *Cuenca* 1457, fol. 133r.

89. S. *Cuenca* 1446, cap. XLV.

90. *Ibid.*, cap. LII.

91. *Ibid.*, fols. CLIV-CLIX y S. *Cuenca* 1457, fol. 135rv.

92. Sobre la importancia que adquirieron las fundaciones hospitalarias en la atención a la pobreza a fines del medievo puede verse: LÓPEZ ALONSO, Carmen, *La pobreza en la España Medieval*, Madrid, 1986, pp. 407 y ss.



Para Cuenca se posee una noticia de 1446, según la cual, enterado Barrientos de cómo el cabildo catedralicio percibía algunos diezmos que no le correspondían, pertenecientes en realidad a la mesa episcopal en la Serranía de Cuenca, aceptará que los sigan percibiendo siempre que los transfiriesen al sostenimiento de una casa hospital para los pobres que recientemente había donado al cabildo <sup>93</sup>.

Pero la fundación hospitalaria por excelencia fue la que se produjo en su villa natal de Medina del Campo, el hospital de Nuestra Señora de la Piedad (no de San Antonio como a veces se ha pretendido). Tal fundación ha ido dejando un cierto rastro documental.

El dato más primitivo que he podido localizar sobre esta fundación se remonta a 1447 en que recibe autorización pontificia para llevar a cabo la fundación de un hospital en Medina del Campo para la atención de enfermos pobres, debiendo disponer de un oratorio, así como de un cementerio y pudiendo desarrollar los oficios divinos en los dos altares que ahora se autorizan, consintiéndose también que se puedan administrar todos los sacramentos por los sacerdotes encargados de sus servicios religiosos. En esa misma autorización pontificia se confirma el privilegio que Barrientos gozaba de poder legar por testamento los bienes obtenidos por vía de donación, así como sus rentas eclesiásticas, quitadas las cargas correspondientes de acuerdo con la normativa de la Cámara Apostólica <sup>94</sup>. Menos de una semana más tarde, el mismo papa Nicolás V da instrucciones concretas sobre los servicios religiosos que podrán administrarse en este hospital, ordenando que se atengan a las constituciones de Clemente V <sup>95</sup>, definiendo más tarde las competencias de sus confesores, así como las indulgencias que allí se podían obtener <sup>96</sup>.

Las ferias de Medina del Campo debieron provocar más de un quebradero de cabeza a los administradores del hospital, al pretender acogerse al mismo algunos mercaderes. Por ello se consiguió prohibición pontificia expresa de que el hospital fuera utilizado por nadie que no fuera pobre o enfermo o servidor de la propia institución <sup>97</sup>. Todos ellos, enfermos, po-

93. Archivo Catedralicio de Cuenca, caja 3, leg. 14, doc. 203 (27-VI-1446). No se puede precisar de qué hospital se trata. Mateo López habla de diversos hospitales conquenses. Véase: LÓPEZ, Mateo, *Memorias históricas de Cuenca y su obispado*, vol. II, Cuenca, 1953, pp. 5-10.

94. BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, *Bulario...*, III, doc. 1076, pp. 9-10 (18-IV-1447).

95. Archivo Histórico Provincial de Valladolid, *Fondo Simón Ruiz*, carpeta 9, doc. 18 (23-IV-1447).

96. Archivo Histórico Provincial de Valladolid, *Fondo Simón Ruiz*, carpeta 9, doc. 17 (29-IX-1452).

97. BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, *Bulario...*, III, doc. 1140, p. 65 (24-III-1453).

bres y servidores del hospital habían conseguido en 1451 indulgencia plenaria, manifestándose con motivo del otorgamiento pontificio de este privilegio la gran generosidad con la que Barrientos había dotado aquella institución, tanto con posesiones como con rentas, así como la intensa actividad que ya se venía desarrollando en él, lo que era favorecido por el notable número de pobres que acudían a Medina del Campo atraídos por la celebración de sus ferias<sup>98</sup>.

Buena parte de los contenidos de todos estos privilegios pontificios quedaron incorporados a las constituciones que el propio Barrientos dio para el gobierno del hospital y que no se promulgaron hasta una fecha bastante tardía, poco antes del fallecimiento del obispo de Cuenca, siendo emitidas el 19 de octubre de 1468, ante Alfonso García de San Felices, maestrescuela de Calahorra, canónigo de Cuenca y provisor del obispo Barrientos para Cuenca, quien parece que en aquel momento asumía ya muchas de las funciones del prelado por lo avanzado de su edad<sup>99</sup>. Años antes, fray Lope había dejado un buen número de mandas piadosas en favor de esta institución al redactar su testamento<sup>100</sup>, en el que su hospital de Medina del Campo estaba omnipresente, dejando, además, estipulado su enterramiento en la capilla en él levantada<sup>101</sup>. Ya en 1508, el papa Julio II introducirá alguna novedad con relación a los proyectos de Barrientos al determinar que se encargasen de la conservación del hospital los abades de San Saturnino y San Bartolomé, así como el prior de la colegiata de San Antolín de Medina del Campo<sup>102</sup>.

#### e) *La reforma dominica*

Fray Lope de Barrientos puede ser considerado como uno de los dominicos que primero se implicará en la reforma de su orden, mostrándose en diversos momentos partidario de la implantación de las tendencias

98. *Ibid.*, III, doc. 1.131, p. 54 (11-VIII-1451). Diez años más tarde Pío II vuelve a hacer alusión a la generosa dotación por Barrientos de este hospital. *Ibid.*, III, doc. 1.193, p. 107.

99. Estas constituciones para el hospital de Nuestra Señora de la Piedad, en cuyo análisis no podemos entrar ahora por lo limitado de la extensión de este trabajo, pueden consultarse en Archivo Histórico Provincial de Valladolid, *Fondo Simón Ruiz*, caja 204, doc. 67 (19-X-1468).

100. Archivo Histórico Provincial de Valladolid, *Fondo Simón Ruiz*, caja 204. Fue dado este testamento en la propia villa de Medina del Campo a 17 de noviembre de 1454.

101. "Nuestro cuerpo sea sepultado en la capilla del dicho nuestro ospital de la villa de Medina del Campo en el lugar que para ello tenemos dispuesto e lo pongan debaxo del bulto de alabastro". *Ibid.*

102. Archivo Histórico Provincial de Valladolid, *Simón Ruiz*, carpeta 9, doc. 13 (1-IX-1508).

observantes entre los predicadores. Ya en su juventud, antes de acceder a la Corte, fue testigo de algunos intentos de reforma promovidos por algunos dominicos que se movían en el entorno regio, sobre todo, bajo la condición de confesores reales. Era el caso de fray Luis de Valladolid o del propio fray Alfonso Pérez de Cusanza, al igual que fray Alvaro de Córdoba <sup>103</sup>. Tal circunstancia debió influir mucho en su ánimo y seguramente estaría presente cuando, años más adelante, también contando con el respaldo regio, fuese responsable de tomar alguna medida en este mismo sentido.

Siendo ya confesor y maestro del príncipe Enrique, será designado en 1437 como administrador de un nuevo monasterio dominico, el de la Peña de Francia, donde se había despertado una fuerte vocación hacia la imagen de una Virgen allí aparecida, pretendiéndose convertir en un centro ejemplarizante de la religiosidad dominica, en lo que se implicó el propio monarca, seguramente por la influencia del mismo Barrientos <sup>104</sup>.

Durante su episcopado segoviano trasfirió, con acuerdo de su capítulo catedralicio, a la orden dominica en su versión observante el convento benedictino de San Pedro de las Dueñas o de Ríomoros, ante la situación de abandono en que se hallaba <sup>105</sup>. Ello planteó algún problema ya que el obispo de Segovia Juan Vázquez de Cepeda o de Tordesillas, ante ese estado de abandono, había puesto el convento bajo la dependencia del monasterio de Santa María de Párraces, por lo que éste se opuso con toda su energía a la decisión de fray Lope que anuló tal anexión, sin que el asunto quedase enteramente resuelto cuando fray Lope pasó a la sede abulense. En 1442 el papa nombró al cardenal Juan de Cervantes como juez-árbitro del pleito <sup>106</sup>, que quedaría finalmente sentenciado a favor de la decisión de Barrientos de convertirlo en sede de observantes dominicos <sup>107</sup>.

Por los años cuarenta, la orden dominica estaba alcanzando en Castilla un importante reconocimiento, no siendo ajeno a ello el propio criterio de la realeza que, acaso por influencia de sus colaboradores dominicos, entre los que se encontraba fray Lope, consiguió especiales privilegios pontificios tales como el que obtuvieran indulgencias particulares quienes oyesen los ser-

103. Véase al respecto: NIETO SORIA, José Manuel, *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla*, pp. 403-404.

104. De ello se encuentra noticia en ORTÍ-BELMONTE, M.A., *Episcopologio Cauriense*, Cáceres, 1958, pp. 54-55.

105. De ello da noticia COLMENARES, Diego de, ob. cit., I, p. 591.

106. BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, *Bulario*, II, doc. 1.019, p. 501 (14-VIII-1442).

107. *Ibid*, II, doc. 1.039, pp. 516-517 (4-I-1444).

mones de los miembros de esta orden o visitasen su iglesias, o diesen limosnas para ellos o se enterrasen con sus hábitos <sup>108</sup>.

Fue por iniciativa pontificia cómo Barrientos tuvo que implicarse de lleno en atajar algunos de los problemas que parecían surgir con la paulatina extensión de la observancia entre los miembros de su orden, proceso todavía muy limitado en su tiempo. En 1453 Nicolás V, preocupado por el estado de relajación que parecía observarse entre los observantes de la provincia dominica de España y achacando tal situación al provincial, encargó a Barrientos la visita y la reforma de esta provincia, dándole facultades para suspender de su oficio al provincial <sup>109</sup>. Como respuesta a este encargo pontificio, convocó un capítulo de la orden en Toledo, en el que se procedió a deponer al provincial, Esteban Soustello, y a elegir a Pedro de Villaviciosa, quien fue confirmado por Barrientos, a la vez que se establecieron las penas y censuras necesarias para asegurar la enmienda de las desviaciones que hasta entonces se hubieran podido producir entre los observantes <sup>110</sup>.

A la muerte de Barrientos todavía quedaba mucho por hacer en el desarrollo de la reforma dominica, pero el impulso que había recibido en los años precedentes y al que no era en absoluto ajeno fray Lope ya no tenía retorno a pesar de las inevitables resistencias que habrían de manifestarse entre diversos sectores de la orden. Por otra parte, la monarquía castellana parecía definitivamente comprometida en jugar la carta de la observancia también entre los dominicos, al igual que estaba sucediendo con otras órdenes religiosas <sup>111</sup>.

### 3. Las contradicciones de un prelado reformador

Las consideraciones desarrolladas hasta aquí parecen ofrecer pruebas más que suficientes de las pretensiones reformadoras de fray Lope de Barrientos. Sin embargo, tales planteamientos reformadores parecen contradecirse inevitablemente con algunas circunstancias personales.

El ideal episcopal no estuvo ajeno a las aspiraciones de reforma eclesiástica a fines de la Edad Media <sup>112</sup>, si bien pareció producirse con cierto retra-

108. Archivo Histórico Nacional, *Clero*, carp. 188, doc. 9. (4-VI-1446).

109. BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, *Bulario...*, doc. 1.141, p. 66 (20-IV-1453).

110. *Ibid.*, III, doc. 1.151, pp. 74-76.

111. BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, *Historia de la reforma de la provincia de España* (1450-1550), Roma, 1939, pp. 12-14.

112. Sobre ello puede verse: AZCONA, Tarsicio de, *La elección y reforma del episcopado español en tiempos de los Reyes Católicos*, Madrid, 1960, así como, del mismo autor, "El obispo ideal en la Iglesia española antes de la rebelión luterana", *Hispania Sacra*, XI (1958), pp. 21-64.

so frente al rápido impulso observado por la reforma de las órdenes religiosas, recibiendo un impulso decisivo ya en el trascurso del siglo XVI y, sobre todo, tras los acuerdos de Trento <sup>113</sup>. Puede afirmarse que si Barrientos tuvo, tal como se ha pretendido demostrar, evidentes rasgos propios de un obispo reformador, en cambio, adolece de que a veces no responde enteramente a lo que podría considerarse como un “obispo reformado” <sup>114</sup>.

Uno de los aspectos más criticables de Barrientos en su función de obispo fue el limitado desarrollo de su actividad como visitador, siendo precisamente la visita pastoral del obispo uno de los aspectos que se consideró como básicos en el ideal episcopal que se iba abriendo paso. Parece que fue su dedicación a la actividad política la que se interpuso de forma insuperable en el cumplimiento de tal misión. Al tomar posesión de la mitra de Segovia se apresuró a solicitar del papa el que pudiera llevar a cabo la visita pastoral de la diócesis un procurador suyo, lo que le fue, en efecto, concedido, alegando el obispo su deber de permanecer en la curia regia <sup>115</sup>. Tampoco parece que cumplió con otro de los deberes básicos de un obispo y al que se había comprometido por juramente al tomar posesión de la mitra, la práctica de la visita “ad limina”. De ello consiguió la correspondiente dispensa pontificia siendo obispo de Cuenca, en 1453 <sup>116</sup>, en consideración a su quebrantada salud y “propter alia ardua negotia et impedimenta et causas rationabiles” <sup>117</sup>. Ya como obispo de Segovia, también había eludido la realización de la correspondiente visita “ad limina”, siendo efectuada por medio de un procurador, Alfonso de San Félix <sup>118</sup>.

113. Sobre los modelos episcopales de distintos pensadores eclesiásticos del siglo XVI puede verse: TELLECHEA IDÍGORAS, J. Ignacio, *El obispo ideal en el siglo de la reforma*, Roma, 1963.

114. Ese ideal de obispo reformado podría sintetizarse así, según las palabras de José García Oro: “El obispo ideal, según esta mentalidad, es, ante todo, el pastor de almas, que usa del poder eclesiástico, no como amo, sino como padre, que es profundamente humano, que se esfuerza por purificar y espiritualizar la autoridad, que cultiva la vida ascética y selecciona con rigor escrupuloso sus consejeros y colaboradores en la obra pastoral, que es docto y ejerce con dignidad el noble magisterio de la predicación, que es el ‘ministerio episcopal’ por excelencia”. GARCÍA ORO, José, *Cisneros y la reforma del clero español en tiempo de los Reyes Católicos*, Madrid, 1971, p. 21.

115. BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, *Bulario...*, II, doc. 938, pp. 433-434 (22-X-1438).

116. *Ibid.*, III, doc. 1140, p. 65 (24-III-1453).

117. Estos impedimentos a los que se refiere la dispensa pontificia podrían estar relacionados con el importante papel que en aquel año pasó a ocupar Barrientos en la gobernación del reino. De ello se da noticia en PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Crónica de Juan II*, p. 692.

118. BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, *Bulario*, II, doc. 962, p. 457.

Desde otro punto de vista, no parece que Barrientos, a pesar de su adscripción dominica, fuera un hombre enteramente despegado de la posesión de bienes materiales. De hecho, sabemos, tal como se puede comprobar a través de su testamento <sup>119</sup>, que amasó una importante fortuna y que con ella, si bien realizó no pocas obras caritativas y atendió muchas necesidades de la Iglesia, también hizo indudable ostentación de riqueza y favoreció a sus familiares y colaboradores más directos, reclamando reiteradamente del Pontificado la mayor libertad posible en la administración de los bienes acumulados, al margen de los límites impuestos por su condición episcopal. Reiteradamente solicitó de los pontífices la facultad de poder disponer libremente de los bienes acumulados. Así lo consiguió siendo obispo de Segovia, pudiendo testar sobre los bienes obtenidos por donación y sobre sus rentas, aunque con un límite de hasta 6.000 florines de oro, una vez deducidos los derechos de la Cámara Apostólica <sup>120</sup>, obteniendo en 1446 el mismo privilegio para los bienes adquiridos mientras había sido obispo de Ávila <sup>121</sup>, siendo ratificada esta dispensa pontificia en favor de la libre utilización de sus rentas eclesiásticas y bienes muebles e inmuebles, con el límite ya señalado al año siguiente <sup>122</sup>.

El patrimonio de fray Lope continuó aumentando y debió de considerar que los topes impuestos por las licencias pontificias rebajaban demasiado su capacidad para testar en comparación con sus posibilidades materiales, por lo que suplicaría y conseguiría en 1461 un nuevo privilegio pontificio que situaba el volumen de rentas de que podía disponer en una cifra de 20.000 florines de oro <sup>123</sup>. Ya fallecido Barrientos, no serían pocos los problemas que produciría el reparto del importante patrimonio por él reunido. Todo parece indicar que fue su sucesor en la mitra conquense, don Antonio Jacobo de Veniero, el instigador del conflicto surgido, al pretender la anulación por Paulo II de estos privilegios pontificios, a fin de que el patrimonio de fray Lope se integrase en la Cámara Apostólica por vía de espolio o de cruzada, considerando que el reparto que se había hecho hasta entonces de estos bienes estaba fuera de toda legalidad <sup>124</sup>.

119. Archivo Histórico Provincial de Valladolid, *Fondo Simón Ruiz*, caja 204.

120. BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, *Bulario...*, II, doc. 938, pp. 433-434.

121. Archivo Histórico Provincial de Valladolid, *Fondo Simón Ruiz*, carpeta 9, doc. 15 (10-XI-1446).

122. BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, *Bulario...*, III, doc. 1.076, pp. 9-10 y Archivo Histórico Provincial de Valladolid, *Fondo Simón Ruiz*, carpeta 9, doc. 16 (18-IV-1447).

123. BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, *Bulario...*, III, doc. 1.193, pp. 107-108 (28-II-1461).

124. Este conflicto, desarrollado entre 1469 y 1470 por el reparto de los bienes de Barrientos puede seguirse a través del Archivo Segreto Vaticano, *Registros Vaticanos*, vol. 533, fols. 209v-214r y 288v-291v, este último publicado por BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, *Bulario...*, III, doc. 1.223, pp. 136-137.

Una manifestación particularmente relevante de la importancia del patrimonio acumulado por Barrientos y del uso que del mismo hizo al margen de cualquier objetivo piadoso fue la dotación del mayorazgo que constituyó, poco antes de morir, a favor de Pero Gutiérrez de Barrientos tras haber obtenido la correspondiente autorización regia para ello, estando constituido por un buen conjunto de heredades, con sus numerosas instalaciones y medios de explotación, casas, torres, granjas, dehesas, huertos, viñas... situados en las proximidades de Medina del Campo y de Olmedo, sobre todo en San Vicente, Valverde de Suso, Ribera de Zapardiel, Vidas Fuertes, Ramiro y Belbis <sup>125</sup>.

En materia de política benefical tampoco fue siempre ejemplarizante su actitud, pues, independientemente de las condiciones de formación y mérito, trató de favorecer la promoción de sus familiares, para lo que incluso llegó a suplicar y obtener autorización pontificia, siendo obispo de Cuenca, para poder disponer en su favor de los beneficios que quedasen vacantes en esta diócesis <sup>126</sup>. Uno de estos familiares suyos, Gonzalo de Barrientos, era canónigo prebendado en la catedral de Cuenca en 1457 <sup>127</sup>.

Una última contradicción en el Barrientos reformador es el que afecta a la justicia eclesiástica. Fue ésta una cuestión en que se demostró la división interna en la que hubieron de vivir muchos eclesiásticos notables que, como nuestro personaje, tuvieron que compatibilizar el servicio a la Corona y a la Iglesia. En cuanto que colaborador real y, sobre todo, en cuanto que oidor de la Audiencia Real, habría de velar por los intereses de la justicia regia frente a las instancias jurisdiccionales alternativas, como la señorial y la eclesiástica, en un momento, además, en que la monarquía tomaba cada vez más conciencia del perjuicio que le ocasionaba cualquier ampliación de éstas. Sin embargo, desde su perspectiva episcopal, no dudó fray Lope en proclamar la exención jurisdiccional, tanto para lo civil como para lo criminal de las personas, canónigos, racioneros y mediorracioneros de la catedral conquense <sup>128</sup>, del mismo modo que también defendió el respeto para el derecho de asilo con relación a los que se habían refugiado en

125. De todo ello se encuentra descripción pormenorizada en el documento de constitución de este mayorazgo: Archivo Histórico Provincial de Valladolid, *Fondo Simón Ruiz*, caja 204 (23-XI-1468).

126. BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, *Bulario...*, II, doc. 1.065, pp. 534-535 (14-III-1446).

127. Como tal estuvo entre los asistentes del sínodo que se celebró este año, constando en la relación de los miembros del capítulo presentes cuando se dieron los correspondientes estatutos sinodales. Biblioteca Universitaria de Santa Cruz, *Ms.* 340, fols. 129r y ss.

128. *S. Cuenca* 1446, cap. III.

las iglesias <sup>129</sup> y la falta de competencia de la justicia secular para detener en su casa al clérigo <sup>130</sup>.

La constatación de estas contradicciones en Barrientos, obispo y servidor regio, puede considerarse en cierto modo como un reflejo de aquellas otras a las que estaban sometidas las relaciones Iglesia-Monarquía, de cuya evolución, muchos aspectos de la vida de nuestro personaje, como el aquí estudiado, fueron todo un síntoma.

129. *S. Cuenca* 1446, cap. CXLV.

130. *Ibid.*, cap. CLI.